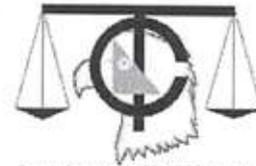




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia

11 JUN 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 28/2020 TCP-VA, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LA DPOSS"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Plenaria N.º 84/2020 se dispone el inicio de la presente investigación especial, a llevarse adelante mediante el procedimiento establecido en el Resolución Plenaria N.º 363/2015, con el objeto de determinar las presuntas irregularidades que se detallan en la denuncia anónima presentada en este organismo de control con fecha 5 de febrero de 2020 contra la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Que a fs. 68/72 obra el Informe Legal N.º 96/2020 Letra: TCP-CA por el que se establece el objeto en estudio, determina la prueba a producir y establece el cronograma de acción de la investigación. Este informe resulta compartido mediante Nota N.º 1036/2020 Letra: TCP-SL (fs. 73), por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO.

Que luego de producidas las tramitaciones de rigor y acompañados los elementos de prueba necesarios, a fs. 195/206 toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, donde la Dra. Patricia BERTOLIN emite el Informe Legal N.º 60/2021 Letra: TCP-CA, en el cual textualmente expone:

"(...) I.- ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia anónima ingresada a este Tribunal de Cuentas, el día 5 de febrero del corriente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

año, por presuntas irregularidades acaecidas en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Conforme surge de la presentación aludida la misma '(...)' tiene por propósito solicitar investigación sobre el tipo de tratamiento utilizado sobre los proyectos de redes de agua y cloacas de urbanizaciones 'Costa Susana' y 'Barrio Akar'. Del mismo modo, sobre la obra de redes de agua y cloacas en los barrios del Valle de Andorra, llamados 'Las Reinas', 'Leñadores' y 'Cuesta del Valle'. Todos ellos tramitados en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS).

Al menos en estas presentaciones y obras se han detectado la falta de excusaciones y controles por parte de las ingenieras MONICA OBREQUE y ANNERIS STIEBIEN, ambas profesionales de la ingeniería del organismo sanitario.

A entender de la presente solicitud corresponde tramitar según la especialidad en la materia del organismo, y teniendo en cuenta que la falta de una correcta intervención generaría un considerable perjuicio al erario público provincial, por el coste de las obras a realizarse y la responsabilidad ulterior sobreviniente por el otorgamiento de permisos a urbanizaciones que no cuentan con las condiciones para la construcción de viviendas y su ocupación. En caso del Barrio 'Akar', se contrataron dos obras con fondos provinciales luego de aprobado el proyecto privado (...)'.

A los fines de fundamentar lo denunciado, en el apartado 'II. Hechos', se realizó una reseña de los antecedentes, circunstancias y acontecimientos que, según el denunciante, configurarían transgresiones a las leyes y disposiciones vigentes, con la eventual potencialidad de generar un presunto perjuicio fiscal al erario provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En función de ello se dió intervención a la Secretaría Legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 32/2020, Letra: T.C.P.-S.L. donde su suscriptor sostuvo: ‘(...) considero prudente solicitar información al Fiscal de Estado con el fin de confirmar la presentación de la denuncia, si consecuentemente se procedió a aperturar una investigación al respecto y el objeto puntual de la misma, ello para determinar, en su caso, la materia sujeta a investigación por parte de este Tribunal (..)’.

Diligenciada dicha información, se recepcionó la Nota F.E. N° 056/20, a fojas 17, suscripta por el Fiscal Adjunto, Maximiliano A. TAVARONE, informándose lo siguiente: ‘(...) en esta Fiscalía de Estado ha sido recibida una denuncia de similar tenor a la remitida en copia adjunta a su misiva. Los términos de la citada presentación —cuya copia se acompaña— se encuentran en etapa de análisis a los fines de iniciar la investigación en el marco del Expediente 11/20 FE, cuyas novedades trascendentes serán puestas en conocimiento de ese Tribunal de Cuentas, solicitando a usted tenga a bien disponer de modo recíproco en las actuaciones llevadas adelante por ese organismo a su cargo (...)’.

Ante ello, obra nueva intervención del Área Legal de este Organismo a través del Informe Legal N° 071/2020 Letra: T.C.P.-S.L. suscripto por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, donde tras efectuar una detallada exposición de las cuestiones denunciadas y su vinculación con la competencia de este Tribunal de Cuentas, arribó a la siguiente conclusión: ‘(...) En consecuencia, surgiría palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir en el siguiente punto de la denuncia: - Proyecto de urbanización del Barrio 'Akar', a fin de analizar la presunta contratación con fondos provinciales de obras de agua y cloacas que según lo denunciado,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

correspondería haber sido realizada por la empresa desarrolladora del proyecto (...)'.

Como corolario de ello, culmina el mentado informe indicando que: '(...) estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen - respecto del punto señalado en el apartado anterior-, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron. Asimismo, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que con forman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal (...)'.

Los términos del precitado Informe Legal N° 71/2020, Letra: TCP-SL fueron compartidos en su totalidad por el Cuerpo Plenario de Miembros, emitiéndose la Resolución Plenaria N° 84/2020, mediante la cual se pronunció en el sentido de que se encontraban reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 363/2015, ordenó la sustanciación de una investigación especial respecto de los hechos que habían sido objeto de denuncia y designó a la suscripta a dichos fines.

*En función de ello, quedó fijado el objeto de la presente investigación, consistente en intervenir en el siguiente punto de la denuncia: '(...)
- Proyecto de urbanización del Barrio 'Akar', a fin de analizar la presunta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

contratación con fondos provinciales de obras de agua y cloacas que según lo denunciado, correspondería haber sido realizada por la empresa desarrolladora del proyecto (...)'.

II.- MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, la investigación se llevó a cabo de conformidad al siguiente marco normativo:

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificaciones.
- Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo.
- Ley provincial N° 158, de Creación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS).
- Ley provincial N° 1180 de financiamiento de la obra en cuestión.
- Todas otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

III.- TEMA OBJETO DE ESTUDIO

En función de la lectura de la documentación colectada en las actuaciones, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 084/2020, la investigación abordó los aspectos señalados en el Informe Legal N° 96/2020 Letra: TCP-CA, a saber:

Handwritten signature and initials in blue ink.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

1) *Verificar que intervención tuvo la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DPOSS), en la elaboración del proyecto de redes de agua y cloacas de la urbanización 'Barrio AKAR'.*

2) *Verificar que intervención tuvo la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DPOSS), en la aprobación del proyecto de redes de agua y cloacas de la urbanización 'Barrio AKAR'.*

3) *Verificar el estado de ejecución de la obra y, en su caso, adjudicatario de la misma y origen de los fondos utilizados para su realización.*

4) *En función de los resultados obtenidos de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal.*

Sin perjuicio de ello, por Informe Legal N° 1036/2020, en dicha instancia toma intervención el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, compartiendo los términos del Informe Legal N° 96/2020, Letra: TCP-CA y agregando que: '(...) ha de tenerse presente teniendo en consideración la prueba ofrecida, que el objeto central del proceso de investigación llevado adelante surgiría del penúltimo párrafo de fojas 60 vuelta, ello más allá que de la prueba colectada puedan emerger otras irregularidades que podrán ser canalizadas por los procedimientos establecidos en el marco de la Resolución Plenaria N° 363 en su caso (...)'

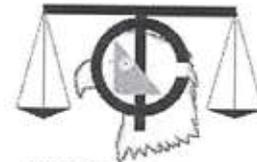
Por ello, con las aclaraciones efectuadas, el objeto habría quedado precisado, en principio, en:

'(...) -Proyecto de urbanización del Barrio 'Akar'. A fin de analizar la presunta contratación con fondos provinciales de obras de agua y cloacas que según lo denunciado, correspondería haber sido realizada por la empresa desarrolladora del proyecto (...) - conforme surge del Informe Legal N° 091/2020, Letra: TCP-SL, penúltimo párrafo de fs. 60 vuelta-

IV.- PRUEBA PRODUCIDA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En función del objeto de la Investigación se produjo la prueba informativa propuesta en el Informe Legal N° 96/2020, Letra: TCP-CA (pre-informe).

Así por Nota Externa N° 1026/2020, Letra: TCP-CA se requirió al presidente de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DPOSS), Ing. Cristian PEREYRA, lo siguiente:

a) Para que remita copia certificada completa del expediente por el cual se tramitó la aprobación del proyecto de redes de agua y cloacas de la urbanización 'Barrio AKAR'.

b) Sin perjuicio de la remisión solicitada en el punto a), se requirió informe acerca de:

b) 1.- Si la DPOSS posee Planos de Redes de Infraestructura Sanitaria del Barrio Akar, Ushuaia.

b) 2.- En el caso de ser positivo, informar si el proyecto de esas redes fue realizado por la DPOSS o por alguna Empresa Contratista de Obra Pública, identificando la misma.

b) 3.- Origen de los fondos con los que se realizaron la totalidad de las obras aprobadas y ejecutadas.

b) 4.- Si la DPOSS realizó obras por Administración relacionadas a las redes de infraestructuras mencionadas.

b) 5.- De corresponder, informar la fecha de aprobación del Proyecto, y la fecha de recepción de las redes por parte de la DPOSS para su gestión y mantenimiento.

En respuesta a dicho requerimiento, el titular del organismo requerido, remitió la Nota DPOSS N° 1066/2020.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En dicha nota, informó el procedimiento que utiliza el organismo ante las solicitudes de obras como la que nos ocupan.

En tal sentido explicó '(...) el otorgamiento de la factibilidad, nace en la posibilidad de que, la ejecución de obras de tendido e instalaciones externas, puedan ser realizadas por terceros ajenos a este Ente e incluso al Estado (...)'

A continuación señala la normativa por la cual se regiría este procedimiento para el otorgamiento de factibilidades para realizar obras como las que constituyen el objeto de la presente investigación, en función de lo cual indicó que '(...) ante la presentación de un particular o alguna dependencia provincial o municipal, que pretenda la ejecución de las obras citadas, esta Dirección procede a darles tratamiento mediante la intervención de un profesional Ingeniero con incumbencias en la materia, vale decir Ingeniero Civil, Hidráulico, en Recursos Hídricos o Sanitarista u otro que tenga incumbencia suficiente.

Este profesional es el que sustanciará el pedido analizando el proyecto técnico presentado, que referirá al tendido de redes de agua y cloaca, que luego será transferido en propiedad a esta Dirección.

Ante esta presentación el profesional interviniente estudia la factibilidad del servicio, analizando los recursos técnicos de la Dirección (ejemplo: existencia de obras, ubicación del recurso hídrico respecto del lugar a urbanizar, etc) y a la proyección adecuada de las obras en la urbanización a servir (ejemplo: obras suficientes en la urbanización de acuerdo a la cantidad de habitantes por metro cuadrado, necesidad de construcción de obras complementarias, etc.); luego se expedirá al respecto otorgando la factibilidad lisa y llanamente, otorgándola condicionada a la construcción de obras o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

replanteo del proyecto en caso de no cumplir con los criterios, o se denegará completamente la factibilidad’.

Luego de indicar como es el procedimiento en estos casos, recordó que las actuaciones que componen lo relacionado con la obra en cuestión datan del año 2009 y que en esa época, por una cuestión de usos y costumbres no tramitaban en expedientes administrativos (sic) sino archivadas en biblioratos y que sólo hace algunos años se comenzó a confeccionar el expediente pertinente. En consecuencia procede a informar cuales actuaciones se recopilaron en relación a la Urbanización ahora denominada ‘Barrio Akar’, la que originalmente se denominaba Urbanización “Fique S.A.”, a cuya enumeración me remito en honor a la brevedad.

En función de ello, el Presidente de la DPOSS informó, en lo que aquí interesa, que ‘(...) esta Dirección no posee planos de Redes de infraestructura Sanitaria ajustados a los requerimientos técnicos observados por los profesionales intervinientes, por lo cual se ha intimado al urbanizador mediante cédula de fecha 14 de julio de 2020, para que presente documentación Conforme a Obra (...)’ -obra copia fiel de dicha cédula a fs. 123-; aclarando que dicho requerimiento se encuentra aun pendiente de cumplimiento.

No obstante aclaró, que ‘(...) esta Dirección ha realizado la obra ‘SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EVACUACIÓN DE EFLUENTES CLOACALES BARRIO AKAR – USHUAIA – TDF’, consistente en el tendido de una red con nueva cañería para mejorar el caudal de agua potable hasta el ingreso del barrio AKAR, mas no dentro de la urbanización y se procedió a brindar el servicio bajo la modalidad Canilla Comunitaria.

Dicha obra fue impulsada en la Ley Provincial N° 1180 del año 2016, en cuanto dispone en la parte pertinente del artículo 1°.’Destínase a los

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

recursos obtenidos producto del resultado por tenencia de la emisión de títulos de deuda que fueron autorizados mediante el artículo 12 de la Ley Provincial 1132, al financiamiento de las siguientes obras de infraestructura y por el monto presupuestado que a continuación se detalla: (...) P.- Red de Agua Barrios Akar, Colombo y Barrancas del Pipo de la Ciudad de Ushuaia, por un monto de quince millones (\$15.000.000)'.
Esta obra consistía en:

** Extensión de la Red de Agua potable para abastecer el Barrio AKAR, el cual se realizará mediante un empalme en Teodoro Mendoza y Héroes de Malvinas y el tramo comprendido entre Abel Cárdenas-Héroes de Malvinas con el mencionado Barrio.*

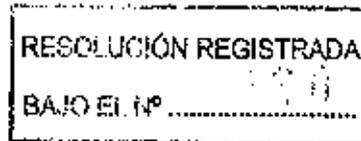
** La captación de líquido cloacal proveniente de un pozo de bombeo en el Barrio AKAR, para ser conducido a gravedad hasta su vinculación con la Red Existente en Capitán Pourrain y Perito Moreno.*

Se observa entonces que la obra realizada por esta Dirección como comitente, que tramitó por el expediente administrativo 541/2017, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EVACUACIÓN DE EFLUENTES CLOACALES BARRIO AKAR – USHUAIA – TDF, financiada con los fondos provenientes de la Ley Provincial N° 1180/2016, ha sido adjudicada a la firma Unipersonal "PABLO CLAUSEN" y consistió en el tendido de redes de agua y cloaca fuera de la urbanización, es decir se extienden los trabajos realizados hasta el comienzo de la misma y no dentro, donde se encuentra aun trabajando el urbanizador en el tendido de redes de agua y cloaca que serán transmitidas a esta Dirección luego de cumplirse los requerimientos técnicos que desde este Ente se ha realizado al urbanizador (...)'

En consecuencia de lo informado por la DPOSS, se podría inferir que las obras vinculadas al interior de la urbanización denominada "Barrio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Akar", se encuentran en etapa de admisibilidad (factibilidad) por parte del órgano de aplicación del sistema sanitario y que la misma no habría generado erogación alguna por parte del Estado Provincial.

La obra que sí habría sido solventada con fondos provinciales es la que refiere al tendido de una cañería hasta la entrada de la urbanización; y dichos fondos provinciales eran de afectación específica por aplicación de la Ley 1180; con lo cual la cuestión del perjuicio fiscal quedaría descartada, resultando que la actuación del Ente sanitario se habría realizado conforme a derecho.

En función de lo informado se requirió, mediante Nota Externa N° 1234/2020, Letra: TCP-CA, copia certificada completa del expediente administrativo N° 541/2017, caratulado: "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EVACUACIÓN DE EFLUENTES CLOACALES BARRIO AKAR-USHUAIA-TDF".

Dicho requerimiento fue cumplimentado mediante la Nota DPOSS N° 1173/2020, adjuntando copia fiel de dichas actuaciones en IV cuerpos y en un total de 832 fojas.

De las copias recibidas se pudo observar que a fs. 814 obra Acta de Recepción Definitiva de la Obra: 'SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EVACUACIÓN DE EFLUENTES CLOACALES BARRIO AKAR-USHUAIA-TDF'; a fs. 817/823 se agregó Proyecto de Resolución DPOSS por el cual se aprobaría el acta de recepción definitiva, la liquidación final y la devolución de fondos de reparo y por último a fs. 826/832 un nuevo proyecto de similares características pero con la supuesta readecuación sugerida a fs. 824.

Es así que las últimas actuaciones del expediente administrativo en cuestión datan del 19/05/2020, razón por la cual se remitió la Nota Externa

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 98/2021, Letra: TCP-CA y su reiteratoria Nº 328/2021, Letra: TCP-SL, solicitando la remisión de copia certificada de las actuaciones realizadas en el expediente administrativo Nº 541/2017, caratulado: 'SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EVACUACIÓN DE EFLUENTES CLOACALES BARRIO AKAR – USHUAIA – TDF', con posterioridad al proyecto obrante a fs. 831/832.

En cumplimiento de dicho requerimiento, mediante la Nota DPOSS Nº 358/2021, el Presidente del organismo sanitario, Ing. Cristian PEREYRA, remitió las copias peticionadas, haciendo saber que se remiten las actuaciones desde el proyecto de resolución por el cual se aprueba el acta de recepción definitiva en adelante, de donde surge que se ha procedido a la recepción definitiva de la obra y se ha procedido a la liquidación final, previo Informe de Auditoría Interna Nº 45/2021 – DPOSS, sin observaciones que formular por parte de dicho órgano de contralor interno.

Entonces preliminarmente se puede concluir que las obras que constituyeron el objeto de la presente investigación, conforme lo resuelto por la Resolución Plenaria Nº 84/2020, es decir aquellas vinculadas al interior de la urbanización denominada 'Barrio Akar', no habrían generado erogación alguna por parte del Estado Provincial.

No obstante, se profundizó la investigación a los fines de determinar fehacientemente los dichos del titular de la DPOSS, conforme se reseñara en el punto siguiente.

V.- OTRAS CONSIDERACIONES

Cabe recordar que los hechos relatados en la denuncia anónima obrante a fs. 1/9 y que originaron la apertura de las presentes actuaciones, también fueron evaluados, en el marco de su competencia, por la Fiscalía de Estado, expidiéndose al respecto por la Resolución F.E. Nº 07/21 y por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Dictamen F.E. N° 03/21, cuyas copias certificadas fueron remitidas para conocimiento mediante la Nota F.E. N° 32/2021 (fs. 127/147).

En lo que aquí interesa, el dictamen de la Fiscalía de Estado produjo una serie de conclusiones que resultan de relevancia para esta Investigación.

Así, al analizar la cuestión relativa a la urbanización “COSTA SUSANA”, el referido dictamen expresó:

‘(...) Sin perjuicio de ello, y si bien se informó que la ejecución de las obras para los servicios de agua y cloaca y de la obra ‘nexo’ para el tratamiento de efluentes como su funcionamiento se encontrarían a cargo del urbanizador, lo cual no conllevaría, en teoría, erogación por parte de la dependencia sanitarial, pondré en conocimiento de lo expuesto al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención en el marco de sus competencias específicas asignadas por Ley Provincial N° 50, a fin de descartar la existencia de cualquier indicio de perjuicio fiscal(...)’.

A ello debe sumársele como una consideración adicional que en ocasión de suscribir el Informe Legal N° 071/2021 Letra: TCP-SL se advirtió que en relación a la Obra de Redes de agua y cloaca del Valle de Andorra ‘Las Reinas’, ‘Leñadores’ y ‘Cuesta del Valle’, las mismas tramitaron a través del Expediente N° 536-D.P.O.S.S.-18, en instancia de Control Preventivo, emitiendo el Informe Técnico N° 138/2019, Letra: TCP-SC-AT (CONTROL PREVIO) y Acta de Constatación T.C.P. N° 063/2019-A.O.P. (CONTROL PREVENTIVO - D.P.O.S.S.), por lo que se entendió que habría que estar a las resultas de este trámite.

Handwritten initials in blue ink.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Es por ello, que a los fines de profundizar la investigación se remitió la Nota Interna N° 277/2021, Letra: S.L., por la cual se le solicitó a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas su intervención.

La intervención requerida tuvo por objeto tres cuestiones:

1) Indicar el resultado alcanzado en las actuaciones relacionadas con la Obra de Redes de agua y cloaca del Valle de Andorra ‘Las Reinas’, ‘Leñadores’ y ‘Cuesta del Valle’, tramitadas a través del Expediente N° 536-D.P.O.S.S.-18, analizadas por esa Secretaría Contable en instancia de Control Preventivo, emitiendo el Informe Técnico N° 138/2019, Letra: TCP-SC-AT (CONTROL PREVIO) y Acta de Constatación T.C.P. N° 063/2019-A.O.P. (CONTROL PREVENTIVO -D.P.O.S.S.), y/o cualquier dato que considere de interés para la investigación, fundamentalmente si se hubiera detectado la existencia de perjuicio fiscal o de alguna otra irregularidad o apartamiento a la normativa vigente.

2) Indicar si en el ámbito de esa Secretaría Contable se han tramitado actuaciones vinculadas con las obras pertenecientes al Proyecto de ‘Urbanización Costa Susana’, y en su caso, estado de las mismas o resultado alcanzado, fundamentalmente si se hubiera detectado la existencia de perjuicio fiscal o de alguna otra irregularidad o apartamiento de la normativa vigente.

3) Se requiera a un profesional ingeniero dependiente de esa Secretaría Contable, que dentro de la incumbencia propia de su profesión, indique si resulta acertada la información brindada por el Presidente del Ente en la Nota DPOSS N° 1066/2020, relacionada con las obras del Barrio ‘AKAR’.

Asimismo, vinculado a esas mismas obras se solicitó la intervención de esa Secretaría Contable a los fines de verificar si en dicho ámbito se estaban analizando actuaciones vinculadas con obras relacionadas a la referida urbanización que pudieran estar financiándose con fondos públicos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Concluida la intervención solicitada se remitieron los resultados obtenidos mediante la Nota Interna N° 432/2021, Letra: TCP-SC., dirigida al Secretario Legal a/c de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Pablo E. GENNARO, las que fueron agregadas a fs. 150/193 de las actuaciones de la referencia.

Así por el Informe Técnico N° 029/2021, Letra: TCP-SC-AT (ASESORAMIENTO TÉCNICO), suscripto por el Auditor de este Tribunal de Cuentas, Arq. Rodolfo R. ROJAS, en relación a los solicitado en el punto 1) indicó, acerca del Expediente N° 563-OS-2018 'Redes de Agua y Cloacas Barrios Cuesta Del Valle, Antiguos Leñadores y las Reinas -Ushuaia - TDF', que el mismo se intervino en Control Previo a la selección de oferentes para la contratación, mediante Informe Técnico N° 138/2019 (adjunta copia fs. 153/154). Se formuló un requerimiento que fue cumplido.

En relación al punto 2), referido al Proyecto de urbanización 'Monte Susana', el Auditor interviniente informó la inexistencia de registros de obras relacionadas a dicha urbanización.

Por último, en lo referido al punto 3), para cuyo análisis se acompañó oportunamente la copia del Expediente N° 541-OS-2017 'Contratación Obra: Suministro de Agua Potable y Evacuación de Efluentes Cloacales Barrio AKAR- Ushuaia – TDF', el Auditor firmante del informe, Arq. ROJAS, informó que dicho expediente fue intervenido en control previo a la selección de oferentes para la contratación, mediante Informe Técnico N° 020/2018, sin que se formularan observaciones ni requerimientos (adjunta copia Fs. 156/157).

A la pregunta formulada en el punto 3) acerca de si resultaba acertada la información brindada por el Presidente del Ente en la Nota DPOSS

Handwritten initials and marks.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 1066/2020, relacionada con las obras del Barrio 'AKAR'; el Auditor Arquitecto Rojas de este Tribunal de Cuentas respondió afirmativamente.

Fundó tal aserción en que '(...) la contratación no incluía las redes de distribución interna de Agua y Cloaca de la Urbanización, sino la alimentación y captación hasta el ingreso a la misma, sobre calle Cárdenas (...)’ y agrega '(...) No se han intervenido en esta Área Técnica otras obras tramitadas por organismos públicos, vinculados al Barrio Akar (...)’.

En función de ello, el Auditor Arquitecto Rodolfo R. ROJAS a modo de conclusión, mediante el Informe Técnico Nº 029/2021, Letra: TCP-SC-AT (ASESORAMIENTO TÉCNICO), señaló: '(...) Dentro de las tramitaciones consultadas, en las que esta Área Técnica tuvo intervención, no se han encontrado anormalidades que hagan presumir la posibilidad de un perjuicio fiscal por parte de la DPOSS (...)’.

Por su parte, mediante Nota Interna Nº 395/2021 Letra: TCP-AOP, hizo lo propio el Auditor Fiscal C.P. Mauricio Martín IRIGOITÍA, en relación a los tres puntos consultados.

Así, en el Expte. 563-OS-2018, caratulado: 'Obra: Redes de agua y cloaca Barrios Cuesta del Valle, Antiguos Leñadores y Las Reinas – Ushuaia – TDF', informó que esa área contable tuvo intervención y que el requerimiento formulado fue cumplido (adjunta copia).

Indicó que en lo relativo al Proyecto de 'Urbanización Costa Susana', no se ha tomado intervención por parte de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas; destacando que no se 'auditan Obras que se ejecutan como iniciativa de los particulares’.

Finalmente, en relación al Expte. 541-OS-2017, caratulado: 'Contratación Obra: Suministro de Agua Potable y Evacuación de Efluentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Cloacales Barrio Akar – Ushuaia – TDF’, informó que la obra se encontraba finalizada y que los requerimientos efectuados habían sido subsanados.

Destacó al respecto que ‘(...) no se ha tomado intervención en otras actuaciones vinculadas con las Obras pertenecientes al Proyecto de ‘Urbanización del Barrio Akar’ en el ámbito del Área Contable Grupo Especial de Obras Públicas de este Tribunal de Cuentas, como tampoco se han informado por parte de la DPOSS otras tramitaciones vinculadas a la misma (...)’.

En función de toda la prueba colectada y precedentemente detallada considero que la presente investigación ha podido evacuar las cuestiones que originaron su inicio y sustanciación, correspondiendo por tanto emitir las conclusiones finales.

VI.- CONCLUSIONES FINALES

En efecto, de las medidas sustanciadas y reseñadas en los puntos IV y V del presente informe, se ha podido determinar que el objeto principal de la investigación se relacionó con el ‘Proyecto de Urbanización del Barrio Akar’ con el objeto de analizar la presunta contratación con fondos provinciales de obras de agua y cloacas que según lo denunciado, correspondería haber sido realizada por la empresa desarrolladora del proyecto.

Dicha denuncia habría quedado desvirtuada en función de lo informado por el Presidente de la DPOSS a fs. 25, cuya veracidad quedó acreditada a fs. 152, por lo informado por el Auditor de este Tribunal de Cuentas, Arq. Rodolfo R. Rojas.

En virtud de ello, cabe concluir que las obras que constituyeron el objeto de la presente investigación, conforme lo resuelto por la Resolución Plenaria N° 84/2020, es decir aquellas vinculadas al interior de la urbanización

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

denominada 'Barrio Akar', no generaron erogación alguna por parte del Estado Provincial.

La obra solventada con fondos provinciales tuvo por objeto el tendido de una cañería hasta la entrada de la urbanización y tramitó por el Expediente DPOSS – OP – 541/2017, caratulado: 'Contratación Obra: Suministro de Agua Potable y Evacuación de Efluentes Cloacales Barrio Akar – Ushuaia – TDF', el que a la fecha se encuentra finalizado y sin observaciones sustanciales por parte del Área Contable de este Tribunal de Cuentas.

A ello cabe agregar que los fondos provinciales utilizados en la obra en cuestión, eran de afectación específica por aplicación de la Ley provincial N° 1180; con lo cual la cuestión del perjuicio fiscal quedaría descartada, resultando que la actuación del Ente sanitario se realizó conforme a derecho.

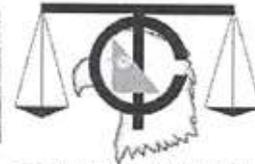
Por otra parte, en relación a la Obra de Redes de agua y cloaca del Valle de Andorra 'Las Reinas', 'Leñadores' y 'Cuesta del Valle', se requirió la pertinente intervención de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, la sustanciación de tal medida se reseñó en el apartado '**V.- OTRAS CONSIDERACIONES**', del presente informe.

Del análisis de la documentación agregada a fs. 150/193, se puede concluir que no se advierte la existencia de irregularidades que hagan presumir el apartamiento de normas legales ni la existencia de perjuicio fiscal derivado de las obras intervenida por dicha Área Contable de este Tribunal de Cuentas.

Por último, otro tanto cabe decir de la otra obra cuestionada en el marco de la denuncia que dió origen al expediente de la referencia, esto es el Proyecto de 'Urbanización Costa Susana'; situación que fue objeto de investigación por parte de la Fiscalía de Estado, emitiendo al respecto el Dictamen FE N° 03/21, y Resolución FE N° 07/21; señalando en relación a este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

proyecto lo siguiente: ‘(...) Sin perjuicio de ello, y si bien se informó que la ejecución de las obras para los servicios de agua y cloaca y de la obra ‘nexo’ para el tratamiento de efluentes como su funcionamiento se encontrarían a cargo del urbanizador, lo cual no conllevaría, en teoría, erogación por parte de la dependencia sanitaria, pondré en conocimiento de lo expuesto al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención en el marco de sus competencias específicas asignadas por Ley Provincial N° 50, a fin de descartar la existencia de cualquier indicio de perjuicio fiscal(...)’.

Al igual que con la anterior, cabe decir que del análisis de la documentación agregada a fs. 150/193, se puede concluir que no se advierte la existencia de irregularidades que hagan presumir el apartamiento de normas legales ni la existencia de perjuicio fiscal derivado de obra intervenidas por dicha Área Contable de este Tribunal de Cuentas relacionadas con la Urbanización denominada ‘Monte Susana’.

Por todo lo expuesto y con las pruebas existentes, colectadas en el marco de la presente Investigación Especial - Resolución Plenaria N° 84/2020 -, cabe dar por concluida la actuación de la suscripta en la instrucción de dicha investigación.

Ello en función de considerar que se han sustanciado todas las medidas investigativas propuestas, no pudiéndose constatar la existencia de hechos que hagan presumir, con el grado de certeza que esta requisitoria exige, la configuración de irregularidades o apartamientos normativos y/o la existencia de perjuicio fiscal de ellos derivados”.

Que a fs. 208/243 se incorpora nueva documentación, la que fue analizada en el Informe Legal N.º 84/2021 Letra: TCP-CA (fs. 247), suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, exponiendo en cuanto a ella, que “(...) ya fue

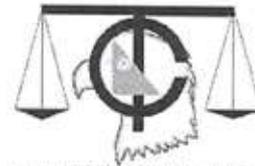
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

analizada en el Informe Legal N.º 60/2021, Letra T.C.P.-S.L., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN (obrante a fojas 194/206), en el cual la dictaminante expresó: '(...) Es así que las últimas actuaciones del expediente administrativo en cuestión datan del 19/05/2020, razón por la cual se remitió la Nota Externa N.º 98/2021, Letra: TCP-CA y su reiteratoria N.º 328/2021, Letra: TCP-SL, solicitando la remisión de copia certificada de las actuaciones realizadas en el expediente administrativo N.º 541/2017, carotulado: 'SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EVACUACIÓN DE EFLUENTES CLOACALES BARRIO AKAR – USHUAIA – TDF', con posterioridad al proyecto obrante a fs. 831/832. En cumplimiento de dicho requerimiento, mediante la Nota DPOSS N.º 358/2021, el Presidente del organismo sanitario, Ing. Cristian PEREYRA, remitió las copias peticionadas, haciendo saber que se remiten las actuaciones desde el proyecto de resolución por el cual se aprueba el acta de recepción definitiva en adelante, de donde surge que se ha procedido a la recepción definitiva de la obra y se ha procedido a la liquidación final, previo Informe de Auditoría Interna N.º 45/2021 – DPOSS, sin observaciones que formular por parte de dicho órgano de contralor interno. Entonces preliminarmente se puede concluir que las obras que constituyeron el objeto de la presente investigación, conforme lo resuelto por la Resolución Plenaria N.º 84/2020, es decir aquellas vinculadas al interior de la urbanización denominada 'Barrio Akar', no habrían generado erogación alguna por parte del Estado Provincial". (El resaltado me pertenece).

Cabe aclarar que, la respuesta mencionada ut-supra, había quedado pendiente de ser incorporada en la presente investigación especial, aunque como se refleja en la transcripción hecha con anterioridad, la misma fue analizada por la Dra. Patricia BERTOLIN para arribar a la conclusión final, en la cual la dictaminante propició dar por concluidas los presentes obrados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Por otro parte, habiéndose omitido dar intervención al contador designado en la Resolución 084/2020, para asistir en la presente Investigación Especial, Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Jose Luis CASTELLUCCI, entiendo que sería prudente girar las presentes actuaciones al mismo, a efectos de que se expida al respecto”.

Que a fs. 248, mediante la Nota Interna N.º 808/2021 Letra: TCP-S.L., el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal N.º 84/2021 Letra: TCP-CA.

Que a fs. 249, mediante la Nota Interna N.º 860/2021 Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, propone el giro de las actuaciones para su análisis al C.P. Facundo PALOPOLI, lo que resulta autorizado a fs. 249 vta. por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

Que en ese contexto, a fs. 250/254 luce el Informe Contable N.º 165/2021 Letra: TCP - Deleg. D.P.P., en el cual el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI expone en cuanto a la nueva documentación incorporada, lo siguiente:

“(..)IV CONCLUSIONES FINALES:

*En efecto, de las medidas sustanciadas y reseñadas en los **Punto II y III** del presente informe, se ha podido determinar que el objeto principal de la investigación se relacionó con el ‘Proyecto de Urbanización del Barrio Akar’, con el objeto de analizar la presunta contratación con fondos provinciales de obras de agua y cloacas que según lo denunciado, correspondería haber sido realizada por la empresa desarrolladora del proyecto.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En virtud del análisis realizado y dadas las respuestas brindadas, por el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS y el Auditor Fiscal C.P Mauricio IRIGOITIA, cabe concluir que las obras que constituyeron el objeto de la presente investigación, conforme a lo resuelto por la Resolución Plenaria N.º 84/2020, es decir, aquellas vinculadas al interior de la urbanización denominada 'Barrio Akar', no generaron erogación alguna por parte del Estado Provincial. (el subrayado me pertenece).

La obra solventada con fondos provinciales tuvo por objeto el tendido de una cañería hasta la entrada de la urbanización y tramitó por el Expte., DPOSS 541/OP/2017, caratulado: 'Contratación Obra: Suministro de Agua Potable y Evacuación de Efluentes Cloacales Barrio Akar – Ushuaia – TDF', el que a la fecha se encuentra finalizado y sin observaciones sustanciales.

A ello cabe agregar que los fondos provinciales utilizados en la obra en cuestión, eran de afectación específica por aplicación de la Ley Provincial N.º 1180, con lo cual la cuestión del perjuicio fiscal quedaría descartada, resultando que la actuación de la DPOSS se realizó conforme a derecho. (el subrayado me pertenece).

Del análisis de la documentación aportada por parte del GEOP, las respuestas brindadas por el Presidente de la DPOSS y de la intervención realizada por la Secretaría Legal del T.C.P., mediante el Informe Legal N.º 60/2021 Letra: TCP-CA (fs. 195-206) se puede concluir que no se advierte la existencia de irregularidades que hagan presumir el apartamiento de normas legales, ni la existencia de perjuicio fiscal derivado de las obras intervenidas por el Área Contable del T.C.P. (el subrayado me pertenece).

En virtud de lo expuesto y con las pruebas existentes, colectadas en el marco de la presente investigación especial, conforme a la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Plenaria N.º 84/2020, cabe dar por concluida la actuación del suscripto en la instrucción de dicha investigación, emanada mediante Nota Interna N.º 860/2021”.

Que a fs. 256 obra el Informe Legal N.º 116/2021 Letra TCP-SL, en el cual el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal N.º 84/2021 Letra: TCP-CA, elevando las actuaciones para continuidad del trámite.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 60/2021 Letra: TCP-C.A del Informe Legal N.º 84/2021 Letra: TCP-C.A y del Informe Contable N.º 165/2021 Letra: T.C.P. - Deleg. D.P.P., por que corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 76 y siguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 60/2021 Letra: TCP-C.A, del Informe Legal N.º 84/2021 Letra: TCP-C.A y del Informe Contable N.º 165/2021 Letra: T.C.P. - Deleg. D.P.P.; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la Investigación Especial ordenada mediante la Resolución Plenaria N.º 84/2020 y tramitada en el Expediente del Visto.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS), Ing. Cristian PEREYRA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Secretario Legal con remisión de las actuaciones del Visto para que se proceda a su archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, quien deberá notificar por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 130 /2021.-



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia